

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: SUP-JIN-143/2012.

ACTORA: COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 01 DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE SONORA, CON
CABECERA EN SAN LUIS RÍO
COLORADO.

TERCERA INTERESADA:
COALICION COMPROMISO POR
MEXICO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS.

SECRETARIO: RODRIGO TORRES
PADILLA.







México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente al rubro citado, relativo al juicio de inconformidad promovido por la Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante el cual impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al 01 Distrito Electoral Federal en el Estado de Sonora, con cabecera en San Luis Río Colorado; y,

RESULTANDO

I. Cómputo Distrital. A las dieciocho horas con cincuenta minutos del cinco de julio de dos mil doce, el Consejo Distrital del 01 Distrito Electoral Federal en el Estado de Sonora, con cabecera en San Luis Río Colorado, concluyó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y levantó el acta correspondiente, misma que arrojó los resultados siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	54,118	CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	52,494	CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	17,115	DIECISIETE MIL CIENTO QUINCE
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,552	UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS
 PARTIDO DEL TRABAJO	2,047	DOS MIL CUARENTA Y SIETE
 MOVIMIENTO CIUDADANO	1,355	UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	2,298	DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	10,645	DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	3,529	TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT)	1,174	UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-MC)	315	TRESCIENTOS QUINCE
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PT-MC)	117	CIENTO DIECISIETE
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	29	VEINTINUEVE
VOTOS VÁLIDOS	146,788	CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO
VOTOS NULOS	3,384	TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
VOTACIÓN TOTAL	150,172	CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS

II. Juicio de inconformidad. A las veintitrés horas del diez de julio del presente año, la Coalición Movimiento Progresista, por conducto de Tania Kalayaan Zazueta López, Jesús Ramírez Sandoval y Roberto Laguna Espinosa, quienes se ostentaron como representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento

Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo Distrital 01 en el Estado de Sonora, con cabecera en San Luis Río Colorado, promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Trámite. La autoridad señalada como responsable dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación y, además, lo hizo del conocimiento público, por el plazo de setenta y dos horas, mediante cédula fijada en sus estrados, con lo cual cumplió la obligación que le impone el artículo 17, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Recepción y turno. Recibido que fue el expediente en esta Sala Superior, junto con sus anexos, así como el informe circunstanciado, por acuerdo de catorce de julio del año en curso se turnó el expediente en que se actúa al Magistrado José Alejandro Luna Ramos, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Radicación. Por acuerdo de tres de agosto del año en curso, el Magistrado Instructor ordenó radicar el asunto respectivo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer

y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184,186, fracción II y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 4, 34, párrafo 2, inciso a), 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido por la Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el cual se impugnan los resultados de un cómputo distrital realizado por un Consejo Distrital, en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Causal de improcedencia.

En el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud que el medio de impugnación no fue presentado dentro del plazo señalado por la ley, por lo que, en términos de lo que establece el artículo 9, apartado 3, en relación con el 19, apartado 1, inciso b), de la propia ley, debe desecharse de plano.

El artículo 8 de la ley en cita dispone que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga

conocimiento del acto o resolución que se impugne, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable.

En tanto que, específicamente, respecto del juicio de inconformidad, el artículo 55, párrafo 1, de la mencionada legislación, prescribe que la demanda deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente al en que concluya la práctica de los **cómputos**, en el que se incluye en su inciso a), el relativo a la elección presidencial.

De acuerdo con lo anterior, esta Sala Superior considera que el plazo para promover el juicio de inconformidad empieza a correr a partir de que concluye la práctica del cómputo distrital de la elección correspondiente, no así de la conclusión de la sesión del cómputo distrital en su conjunto, es decir, de que finaliza tanto el correspondiente a Presidente de la República, como a diputados y senadores, en virtud de que el legislador tuvo en cuenta que los medios de impugnación electorales, de orden federal, están diseñados para oponerse a aquellos actos o resoluciones dictados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales en la materia, cuando los consideren contrarios a la Constitución o a la ley, lo cual implica, necesariamente, la existencia de un acto susceptible de impugnación que, en el caso es, precisamente, el acta de cómputo distrital atinente, según se desprende del contenido del artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso numeral 50, apartado 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ciertamente, la sesión a que se refiere el artículo 294 del Código Electoral Federal, tiene por objeto llevar a cabo los cómputos distritales de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y de senadores, por ambos principios; empero, de esta circunstancia no puede deducirse que se está en presencia de un solo procedimiento indivisible o de un acto complejo que comprenda una pluralidad de determinaciones cohesionadas en una unidad indisoluble, sino que, en realidad, se trata de actos distintos, vinculados a comicios diferentes, que sólo se relacionan por el hecho de referirse a elecciones federales y, por ende, los resultados materiales de cada cómputo adquieren existencia legal, certidumbre y publicidad a través del levantamiento de las actas respectivas que se levantan por separado, esto es, se van elaborando conforme va finalizando cada uno de tales cómputos autónomos entre sí.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 33/2009, consultable en la página doscientos, de la *“Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, Volumen 1, cuyo rubro y texto es el siguiente: **“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- La interpretación sistemática de los artículos 50, párrafo 1, y 55, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 246 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, permite advertir que la sesión de cómputo distrital en la que se cuentan los votos de diversas elecciones no constituye un acto complejo que comprenda una pluralidad de determinaciones cohesionadas en una unidad indisoluble, sino que se conforma con actos distintos, vinculados a elecciones diferentes, de manera que los resultados materiales de cada elección adquieren existencia legal a través de las actas de cómputo respectivas que, por separado, se van elaborando. En congruencia con lo anterior, el juicio de inconformidad está diseñado para controvertir los actos o resoluciones dictados por las autoridades administrativas en la sesión de cómputo distrital, cuando los consideren ilegales, lo que implica la existencia objetiva del acto de cómputo distrital atinente y no la sesión permanente en su integridad. Por tanto, en este supuesto, el plazo para impugnar comienza a partir de que concluye, precisamente, la práctica del cómputo distrital de la elección que se reclame y no a partir de la conclusión de la sesión del cómputo distrital”.¹

En el supuesto que se analiza, la coalición actora impugna los resultados del cómputo distrital de la elección presidencial, realizado por el Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, con cabecera en San Luis Río Colorado.

¹ El contenido del artículo 246 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta jurisprudencia, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008; sin embargo, es similar al numeral 294 del código vigente.

Entre las constancias que obran en autos destacan las que a continuación se describen:

a) Copia certificada del “*Acta circunstanciada sobre la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*”, levantada por el referido Consejo Distrital;

b) Copia certificada del “*Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos* correspondiente al propio Consejo Distrital.

c) Original del “Acta circunstanciada del recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 1 Distrito Electoral en el Estado de Sonora”, correspondiente a cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se formaron en la respectiva sesión.

De las anteriores documentales, las cuales merecen valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 14, párrafos 1, inciso a), y 4, inciso a), así como 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende lo siguiente:

1. La sesión de cómputo para la elección presidencial en el citado distrito electoral inició a las nueve horas con treinta y cinco minutos del cuatro de julio de dos mil doce.

2. En la sesión estuvieron presentes, entre otros:

a) Roberto Laguna Espinosa, como representante propietario de Movimiento Ciudadano.

b) Tania Kalayaan Zazueta López, como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.

c) Jesús Ramírez Sandoval, como representante propietario del Partido de Trabajo.

Lo anterior se puede apreciar de la imagen respectiva del acta citada, misma que se muestra enseguida:

ACTA CIRCUNSTACIADA SOBRE LA VOTACIÓN PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REALIZADO EN EL 01 CONSEJO DISTRITAL.-----

En la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos, del día cuatro de julio del año dos mil doce, se reunieron en el lugar que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva 01, sito en Avenida Chiapas y Calle 7, Número 701 de esta Ciudad, los siguientes ciudadanos:-----

Lic. Jesús Antonio Borbón Osuna	Vocal Ejecutivo
Profr. Osbaldo Gutiérrez Martínez	Vocal Secretario
Lic. Artemio Márquez Verdugo	Vocal de Organización Electoral
Mtro. Luis Alfonso Reyes Sánchez	Vocal de Capacitación Electoral y E.C.
Ing. Cástulo Diarte Ojeda	Vocal del Registro Federal de Electores
Ing. Beatriz Eugenia Luken Rascón	Consejera Electoral Propietaria
Dr. Marcos Antonio Guzmán	Consejero Electoral Propietario
Lic. Gabriela Villaseñor Sánchez	Consejera Electoral Propietaria
C.P. Francisco Javier Martín Olea Galindo	Consejero Electoral Propietario
Dr. Francisco Gustavo Angulo Sánchez	Consejero Electoral Propietario
Lic. Ramón Gastélum Gastélum	Representante Propietario del PAN
Lic. Sergio Carmona Cruz	Representante Propietario del PRI
Lic. Roberto Laguna Espinosa	Representante Propietario M.C.
C. Amador Sandoval Hernández	Representante Propietario del PVEM
Profra. Tania Kalayaan Zazueta López	Representante Propietario PRD
Profr. Jesús Ramírez Sandoval	Representante Propietario del PT
Profr. Francisco Salcido Moreno	Representante Propietario del PNA

3. Se hizo constar que no se registraron incidentes de ningún tipo, ni interrupciones de los representantes de los partidos políticos, así como que estos últimos, en todo momento, estuvieron informados y cotejando con las actas que les fueron entregadas.

4. Se indica que serían objeto de recuento trescientos cuarenta y tres (343) paquetes electorales, para lo cual se formarían cuatro grupos de trabajo.

5. La citada sesión concluyó a las dieciocho horas con cincuenta minutos del cinco de julio de dos mil doce, misma hora en la que se levantó el acta que contiene los resultados finales del cómputo distrital correspondiente.

6. En tal documento constan las firmas tanto de Tania Kalayaan Zazueta López, como de Roberto Laguna Espinoza, como representantes de los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, como se demuestra a continuación:



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

10

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL: I ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 1 CABECERA DISTRITAL: SAN LUIS RIO COLORADO
 En: SONORA a las 06:50 horas AM/PM
 del día 08 de julio de 2012, en AV. CHIMPAS Y CALLE 701 SON. SAN LUIS R.C.
SONORA domicilio del Consejo Distrital, se reunieron sus integrantes, con fundamento en el artículo 298, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e), y 335 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y procedieron a realizar el CÓMPUTO DISTRITAL de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo constar los siguientes:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO	COALICIONES											CANDIDATO NO REGISTRADO	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL	
	PRD	PSD	PT	PI	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y				
	54118	52494	17115	1552	2047	1355	2298	10845	3528	1174	315	117	29	3384	150172

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y PARTIDOS COALIGADOS

PARTIDO	COALICIONES							CANDIDATO NO REGISTRADO	VOTOS NULOS
	PRD	PSD	PT	PI	Y	Y			
	54118	57817	19037	8874	3869	2746	2298	29	3384

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS

PARTIDO	COALICIONES				CANDIDATO NO REGISTRADO	VOTOS NULOS
	PRD	PSD	PT	PI		
	54118	64891	25652	2298	29	3384



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 ESTADO DE SONORA
 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
 CONSEJO DISTRITAL

CONSEJO DISTRITAL

CONSEJERO PRESIDENTE

NOMBRE: JESUS ANTONIO BORBON OSUNA FIRMA: *[Firma]* PIS: T

SECRETARIO

NOMBRE: OSBALDO GUTIERREZ MARTINEZ FIRMA: *[Firma]* PIS: T

CONSEJEROS ELECTORALES

NOMBRE	FIRMA	PIS
<u>BEATRIZ EUGENIA LUKEN RASCON</u>	<i>[Firma]</i>	<u>P</u>
<u>FRANCISCO JAVIER MARTIN OLEA GALINDO</u>	<i>[Firma]</i>	<u>P</u>
<u>IRMA RIOS GRANILLO</u>	<i>[Firma]</i>	<u>P</u>
<u>MARCOS ANTONIO GUZMAN XX</u>	<i>[Firma]</i>	<u>P</u>
<u>GABRIELA VILLASEÑOR SANCHEZ</u>	<i>[Firma]</i>	<u>P</u>
<u>FRANCISCO GUSTAVO ANGULO SANCHEZ</u>	<i>[Firma]</i>	<u>P</u>

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO	NOMBRES	FIRMA	PIS
	<u>RAMÓN GASTELUM GASTELUM</u>	<i>[Firma]</i>	<u>P</u>
	<u>SERGIO CARMONA CRUZ</u>	<i>[Firma]</i>	<u>P</u>
	<u>TANIA KALAYAAN ZAZUETA LÓPEZ</u>	<i>[Firma]</i>	<u>P</u>
	<u>AMADOR SANDOVAL HERNANDEZ</u>	<i>[Firma]</i>	<u>P</u>
	<u>JESÚS RAMÍREZ SANDOVAL</u>	<i>[Firma]</i>	<u>P</u>
	<u>ROBERTO LAGUNA ESPINOSA</u>	<i>[Firma]</i>	<u>P</u>
	<u>FRANCISCO SALCIDO MORENO</u>	<i>[Firma]</i>	<u>P</u>

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, QUEDA EL ORIGINAL EN EL ESPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL CORRESPONDIENTE Y SE PREPARA UNA COPIA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES

PR: PROPIETARIO, SR: SUPLENTE

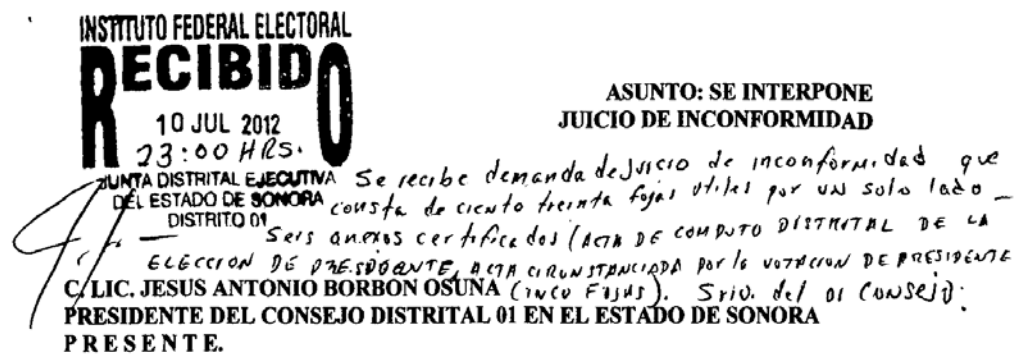
En el formato de sustituciones en los grupos de trabajo, correspondiente al número 1, que obra anexo a la referida acta circunstanciada del recuento parcial del propio grupo, consta el nombre y firma de Jesús Ramírez Sandoval, como representante del Partido del Trabajo, así como la fecha "5/07/2012", tal como se muestra en la siguiente imagen:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012
FORMATO DE SUSTITUCIONES EN LOS GRUPOS DE TRABAJO
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: Sonora DISTRITO ELECTORAL: 01 GRUPO DE TRABAJO: 1
 ESCRIBA FUERTE SOBRE LA MESA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SIGA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES DE TODOS LOS APARTADOS.

PARTIDO	REPRESENTANTE	FIRMAS	INICIO		TÉRMINO		MOTIVO			
			FECHA	HORA	FECHA	HORA	NO FIRMÓ POR RECEPCION	NO FIRMÓ POR FALTO DE ALCO	AUSENTE/A	PROTESTA
PAN	MERZED H. ESPINOZ TORO	<i>[Firma]</i>								
	SAMUHA GARCIA ROSA	<i>[Firma]</i>	23:35	4/7/12						
PRD	Francisco Javier Franco Torres	<i>[Firma]</i>	4/11/12	4:40						
	Liliana Roldán D.	<i>[Firma]</i>	4/15/12	11:51	4/7/12	11:51				
	FERNANDO SANDOVAL SANCHEZ	<i>[Firma]</i>	4/12	11:51						
VERDE	Elisa Ma. Cajigas A	<i>[Firma]</i>	4-30-12	4:35						
	Adnan Alighiri Franco L.	<i>[Firma]</i>	4/11/12	4:40						
	NORAIS SANCHEZ	<i>[Firma]</i>	4/12/12	18:00	5/7/12	00:40				
PT	JESÚS RAMÍREZ SANDOVAL	<i>[Firma]</i>	5/09/12	0:10						
	Thalia J. Forbes SANCHEZ	<i>[Firma]</i>	04-11-12	4:34						
MOVIMIENTO CIUDADANO	Carlos Gutierrez RIVERA	<i>[Firma]</i>	4-30-12	4:35						
	LOS 2 JUAN GARCIA DE	<i>[Firma]</i>	5-11-12	1:51						
MEXICANOS	Belen A. Bernal A.	<i>[Firma]</i>	04-11-12	4:34	5/7/12	00:45				
	ROBERTO BERNAL A.	<i>[Firma]</i>	5/7/12	00:45						

Por otro lado, del escrito de demanda que dio origen al presente juicio, se advierte que la demanda del presente juicio de inconformidad fue presentada el diez de julio del año en curso, tal como consta en el sello de recibido por parte de la autoridad responsable, cuya imagen se inserta enseguida:

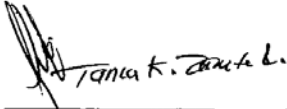
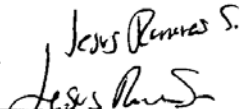
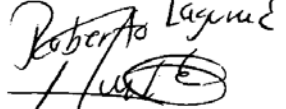


C. C. ROBERTO LAGUNA ESPINOSA, JESUS RAMIREZ SANDOVAL Y TANIA KALAYAAN ZAZUETA LOPEZ, representantes del Movimiento Progresista integrados por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, personalidad que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo Electoral que usted preside, comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito, a nombre del partido que representamos, solicito a usted tenga a bien **REMITIR Y DAR TRÁMITE** al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 1, 17 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenemos por presentado el recurso que anexamos y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

		
(nombre y firma)	(nombre y firma)	(nombre y firma)
Partido de la Revolución Democrática	Partido del Trabajo	Movimiento Ciudadano

De lo anterior se advierte que los representantes propietarios del Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo y de Movimiento Ciudadano estuvieron presentes durante la sesión en que se llevó a cabo el

cómputo distrital de la elección presidencial en el Distrito Electoral Federal 01 en el Estado de Sonora, con cabecera en San Luis Río Colorado.

En ese sentido, el numeral 30, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente, para todos los efectos legales.

Luego, es claro que tal notificación automática operó para los referidos partidos políticos que integran la coalición Movimiento Progresista, respecto del resultado del cómputo distrital en comento, el mismo día que concluyó, es decir, el cinco de julio de dos mil doce.

De acuerdo con lo anterior, el plazo para interponer el presente medio de impugnación, transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce, si se toma en cuenta que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

Consecuentemente, si la demanda fue presentada ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, el diez de julio del presente año, es evidente que ello se hizo fuera del plazo legal previsto para tal efecto, puesto que, se insiste, el mismo feneció el nueve del mismo mes y año.

No es obstáculo para lo anterior, que la sesión del 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, no sólo incluye el cómputo relativo a la elección presidencial, sino también el de diputados federales y senadores, dado que, como ya se vio, el plazo de cuatro días para impugnar el cómputo distrital de la elección presidencial, inicia a partir del día siguiente al en que concluye la práctica de este cómputo, sin que en ningún momento se refiera a la conclusión de la sesión que abarca otro tipo de cómputos y que, de ser el caso, su impugnación no debe efectuarse junto con la del correspondiente a la elección presidencial o viceversa; habida cuenta que, de dicho cómputo distrital, como se puso de relieve en líneas atrás, se levantó el acta correspondiente, por separado, en la que consta, sin lugar a dudas, la presencia de los representantes de los partidos políticos que integran la coalición impugnante, en la celebración de la sesión del mencionado cómputo distrital.

Aceptar que hasta que terminaren de realizarse todos los cómputos distritales, relativos a las diferentes elecciones —presidencial, de diputados y senadores—, el partido o coalición inconforme con el primero (cómputo presidencial) podría estar en aptitud de impugnarlo, constituiría ampliar el plazo para la impugnación respectiva, lo que a la par implicaría una ventaja indebida al impugnante.

Por tanto, procede desechar de plano el presente medio impugnativo.

TERCERO. A efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior

esté en aptitud de elaborar el dictamen de cómputo final y declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del juicio de inconformidad promovido por la Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en contra de los resultados del cómputo distrital de la elección presidencial del 01 Distrito Electoral Federal en el Estado de Sonora, con cabecera en San Luis Río Colorado.

Notifíquese; personalmente, a la parte actora y a la tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico,** a la autoridad responsable; **y por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 28 y 60, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

